



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas, 23 de agosto de 2012

ACUERDO No. 011

Agosto 20 de 2012

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2, Y 3 Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2012-2016".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

DIEGO IVAN RINCON VARGAS

Alcalde Municipal (E)

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32

juridica@dosquebradas.gov.co



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS**

**ACUERDO No. 011
(AGOSTO 20 DE 2012)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y, LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2012-2016"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Concejal:
FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

La presente iniciativa se ha venido presentando durante los últimos años y mediante Acuerdos 027 de de 2009 y 019 de 2010, el CONCEJO DE DOSQUEBRADAS aprobó los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Dosquebradas, para ser aplicados en las respectivas vigenias presupuestales.

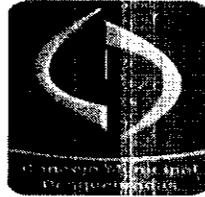
El presente Proyecto de Acuerdo busca establecer los factores de subsidio de las tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Dosquebradas para los estratos 1, 2 y 3, para la vigencia 2012, teniendo en cuenta los criterios normativos fijados para tal fin y definir igualmente los factores mínimos de aporte solidario para los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 y los sectores industrial y comercial.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- I. La Constitución Política de Colombia determina en el artículo 313 que corresponde a los Concejos:
- 1.1 Regular las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 - 1.2 Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
 - 1.3 votar de conformidad con la Constitución y la Ley los decretos y resoluciones locales.

Duque



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia determina que en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia determina: la Nación los departamentos, los distritos los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4. Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 32 establece en el párrafo 1 " los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".

5. Que el Decreto No 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", dice: Artículo 2º. Metodología **para la Determinación del Equilibrio**: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el **monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital**, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

6. Que el párrafo del "Artículo 2º del Decreto mencionado anteriormente determina que: tanto los **factores de subsidio** por estrato como el porcentaje o **factor de aporte solidario** en cada servicio, **definidos por el Concejo**, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

7. El fallo del Honorable Concejo de Estado, expediente No. 16078 del 25 de marzo del 2010, declaró la nulidad para los artículos 3, 5 y 7 del decreto 057 de 2000, de tal manera, que los aportes solidarios ya no tienen un tope mínimo y pueden moverse libremente tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 632 del 2000.



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

8. En la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en el artículo 125 contempla los subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el cual indica que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del suministro para el estrato 1, el 40% para el estrato 2; y 15% para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales estrato 5 el 50%; suscriptores residenciales estrato 6 el 60%; suscriptores comerciales el 50% y suscriptores industriales el 30%.

Así mismo en el párrafo 1° dice que los factores de subsidio y contribuciones tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

9. la ley 1506 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida.

Artículo 2.o. Créase el Subsidio Excepcional, como un mecanismo para conjurar eventuales crisis que se generen en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.

En su artículo 3, Párrafo 3.o "Para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo las entidades territoriales destinarán recursos de subsidios del Sistema General de Participaciones con el fin de garantizar la disponibilidad permanente de estos servicios, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley."

10. Con base en los datos reportados por Serviciudad ESP, AcuAseo Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. ESP., Aguas y Aguas de Pereira, y teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y los decretos 1013 de 2005, 057 y 2825 de 2006, se consignan en el presente Proyecto de Acuerdo los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y de sobrepagos para los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que se necesitan para otorgar los subsidios establecidos por la Constitución Nacional y la Ley.

Los estratos 1 y 2 constituyen el 67% de la población en Dosquebradas y de los usuarios y suscriptores de los servicios públicos domiciliarios. Por este motivo cualquier política en materia de tarifas y subsidios tendrá un alto impacto en estos sectores que son especialmente vulnerables por sus condiciones de ingreso económico.

Du 20



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

Para la vigencia 2011, el municipio aplicó los subsidios y contribuciones detallados en la tabla, para los servicios de Acueducto Alcantarillado Aseo, así:

SERVICIO / CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
Acueducto Cargo Fijo	25%	10%	0%
Acueducto Consumo Básico	25%	19%	0%
Alcantarillado Cargo Fijo	25%	10%	0%
Alcantarillado Consumo Básico	25%	19%	0%
Aseo	20%	10%	0%

Por otra parte, los aportes solidarios, se constituyen como una fuente obligatoria para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y deben ser pagados por los usuarios residenciales estrato 5 y estrato 6, además de los usuarios no residenciales de tipo comercial y tipo industrial. Los factores establecidos en la vigencia 2011 fueron los siguientes:

SERVICIO / CARGO	Comercial	Industrial
Acueducto Cargo Fijo y Consumo	50%	30%
Alcantarillado Cargo Fijo y Vertimiento	50%	30%
Aseo	50%	30%

El presente proyecto de acuerdo propone para la vigencia 2012 a 2016, los siguientes factores para el otorgamiento de subsidios a los estratos 1 y 2 en los tres servicios públicos de saneamiento básico, que son el resultado del ejercicio hecho con el Comité de Seguimiento al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Dosquebradas, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1013 del 2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" artículo 2°. Metodología para la determinación del equilibrio.

El esquema tarifario de los subsidios se fundamenta en el principio de solidaridad (arts. 1, 95, numeral 9° y 367 de la CP) y no en la asignación obligatoria de aportes directos del Estado, Nación o Entes Territoriales, razón por la cual la obligación de aportar recursos en el supuesto del artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 7 de la ley 632 de 2000, surge en el evento de que los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos no sean suficientes

SERVICIO / CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
Acueducto Cargo Fijo y Consumo Básico			
Cargo Fijo	25%	10%	0%
Consumo Básico	25%	19%	0%
Alcantarillado Cargo Fijo y Consumo Básico			
Cargo Fijo	25%	10%	0%
Consumo Básico	25%	19%	0%
Aseo	20%	10%	0%

Handwritten signature or mark



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

Los factores de aportes solidarios para los usuarios comerciales e industriales propuestos pretenden conservar los índices aplicados a partir del año 2006 y que son los mínimos autorizados por la norma: 50% para usuarios comerciales y 30% usuarios industriales

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

En cumplimiento de Ley 819 de 2003, a continuación se presentan los recursos solicitados para los subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para la vigencia 2012 a 2016 a la Secretaría de Hacienda.

Los factores propuestos son:

USO/CATEGORIA	CARGO FIJO			CONSUMO BÁSICO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIAL:						
ESTRATO 1	-25%	-25%	-20%	-25%	-25%	-20%
ESTRATO 2	-10%	-10%	-10%	-19%	-19%	-10%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%	60%
NO RESIDENCIAL						
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%

Fuente: Cálculos realizados por la Unidad de Servicios Públicos. Secretaría de Planeación. Los valores negativos se refieren a subsidios y los valores positivos son aportes.

RESUMEN PROYECCION 2012 - 2016

EMPRESA	VIGENCIA	SUBSIDIOS OTORGADOS	APORTES SOLIDARIOS RECAUDADOS	APORTES DEL MUNICIPIO
SERVICIODAD ESP	2012	-1.245.151.533,93	771.541.767,67	473.637.827,46
SERVICIODAD ESP	2013	-1.300.416.051,57	504.661.773,20	495.731.519,76
SERVICIODAD ESP	2014	-1.369.858.928,78	841.671.253,47	528.845.703,31
SERVICIODAD ESP	2015	-1.440.724.713,70	874.601.395,22	565.924.318,49
SERVICIODAD ESP	2016	-1.510.984.213,73	908.066.702,60	602.915.578,13
ACUASEO SA ESP	2012	-37.123.243,21	26.504.382,59	10.148.895,62
ACUASEO SA ESP	2013	-39.198.493,37	27.590.159,13	8.808.289,25
ACUASEO SA ESP	2014	-41.494.913,09	34.861.224,22	6.954.273,87
ACUASEO SA ESP	2015	-43.870.571,15	36.571.341,63	4.336.335,81
ACUASEO SA ESP	2016	-46.655.021,57	38.171.630,19	2.565.440,68
AGUAS Y AGUA SA-ESP	2012	-66.710.003,67	47.861.416,02	28.727.708,85
AGUAS Y AGUA SA-ESP	2013	-71.589.219,33	47.861.432,60	29.020.745,63
AGUAS Y AGUA SA-ESP	2014	-74.131.273,31	48.771.895,31	29.374.834,30
AGUAS Y AGUA SA-ESP	2015	-76.464.159,11	49.771.431,42	29.434.287,60
AGUAS Y AGUA SA-ESP	2016	-78.937.600,88	50.771.10,23	29.531.696,65

Fuente: Cálculos realizados por la Unidad de Servicios Públicos. Secretaría de Planeación

Duro



Se realiza una proyección de subsidios para el periodo 2012-2016, utilizando los históricos que reposan en la Unidad de Servicios Públicos y para ello reutiliza el método pseudo-logarítmico y promedios históricos de las tres (3) empresas que prestan el servicio público y para proyectar tarifas se utiliza el IPC vigente. El comportamiento de los consumos según el histórico de las cuentas presentadas por los prestadores del servicio, no se comportan de una manera constante, es decir por periodos tienden a subir y en otros sucede lo contrario, por esta razón se utiliza para el cálculo los proyectados para la vigencia 2012.

Las fuentes para la realización de los cálculos y proyecciones fueron las siguientes:

1. NUMERO DE USUARIOS PROYECTADOS 2012 - 2016

USO/CATEGORIA	VIGENCIA	SERVICIUDAD ESP			AGUAS SA ESP			AGUAS Y AGUAS SA ESP	
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACU/CONSUMO	ACUE/C.FIJO
RÉSIDENTIAL									
ESTRATO 1	2012	2153	4522	5043	15	15	15	545	575
ESTRATO 1	2013	2217	4635	5143	18	18	18	580	580
ESTRATO 1	2014	2283	4774	5298	22	22	22	584	584
ESTRATO 1	2015	2329	4870	5404	26	26	26	588	588
ESTRATO 1	2016	2376	4967	5512	32	32	32	590	590
ESTRATO 2	2012	12175	17327	17452	440	440	440	591	617
ESTRATO 2	2013	12296	17500	17626	447	447	447	620	620
ESTRATO 2	2014	12542	17850	17979	454	454	454	626	626
ESTRATO 2	2015	12793	18207	18336	461	461	461	626	626
ESTRATO 2	2016	13049	18571	18705	468	468	468	630	630
ESTRATO 5	2012	0	0	0	2	2	2	0	0
ESTRATO 5	2013	0	0	0	2	2	2	0	0
ESTRATO 5	2014	0	0	0	2	2	2	0	0
ESTRATO 5	2015	0	0	0	2	2	2	0	0
ESTRATO 5	2016	0	0	0	2	2	2	0	0
ESTRATO 6	2012	0	0	0	3	3	3	0	0
ESTRATO 6	2013	0	0	0	3	3	3	0	0
ESTRATO 6	2014	0	0	0	3	3	3	0	0
ESTRATO 6	2015	0	0	0	3	3	3	0	0
ESTRATO 6	2016	0	0	0	3	3	3	0	0
NO RESIDENTIAL									
COMERCIAL PP	2012	1780	1960	1842	40	36	65	29	38
COMERCIAL PP	2013	1792	1973	1860	44	41	73	42	42
COMERCIAL PP	2014	1804	1986	1875	49	47	83	45	45
COMERCIAL PP	2015	1816	2003	1897	55	53	92	48	48
COMERCIAL PP	2016	1828	2017	1916	60	58	102	51	51
COMERCIAL GP	2012	0	0	180	0	0	0	0	0
COMERCIAL GP	2013	0	0	181	0	0	0	0	0
COMERCIAL GP	2014	0	0	185	0	0	0	0	0
COMERCIAL GP	2015	0	0	189	0	0	0	0	0
COMERCIAL GP	2016	0	0	192	0	0	0	0	0
INDUSTRIAL PP	2012	62	66	34	17	1	1	4	4
INDUSTRIAL PP	2013	63	67	40	17	1	1	4	4
INDUSTRIAL PP	2014	72	72	41	17	1	1	4	4
INDUSTRIAL PP	2015	73	73	42	19	1	1	4	4
INDUSTRIAL PP	2016	74	74	43	19	1	1	4	4
INDUSTRIAL GP	2012	0	0	28	0	0	8	0	0
INDUSTRIAL GP	2013	0	0	36	0	0	8	0	0
INDUSTRIAL GP	2014	0	36	0	0	8	0	0	0
INDUSTRIAL GP	2015	0	0	37	0	0	8	0	0
INDUSTRIAL GP	2016	0	0	38	0	0	8	0	0

Fuente: Cálculos realizados por los prestadores servicios públicos domiciliarios y USP de Secretaria de Planeación.

U-90



2. CONSUMOS PROYECTADOS 2012-2016

USO/CATEGORIA	VIGENCIA	SERVICIUDAD ESP			ACUASEO SA ESP			AGUAS Y AGUAS SA ESP
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACU/CONSUMO
RESIDENCIAL								
ESTRATO 1	2012	11,66	11,66	0,03936	12	12	0,04161	13,3
ESTRATO 2	2012	11,66	11,66	0,03936	12	12	0,04161	14,19
ESTRATO 3	2012	11,52	11,52	0,03936	12	12	0,04161	0
ESTRATO 5	2012	0	0	0	11	11	0,046	0
ESTRATO 6	2012	0	0	0	12	12	0,051	0
NO RESIDENCIAL								
COMERCIAL PP	2012	24,11	22,81	0,102	30	30	0,126	33,52
COMERCIAL GP	2012			0,284				
INDUSTRIAL PP	2012	116,9	107,55	0,12611	30	30	0,126	1667,75
INDUSTRIAL GP	2012			1,12				

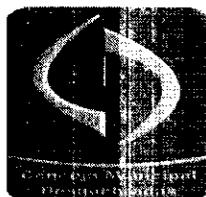
Fuente: Cálculos realizados por los prestadores servicios públicos domiciliarios y USF de Secretaría de Planeación

2. TARIFAS DE CARGO FIJO PROYECTADAS 2012-2016

USO/CATEGORIA	VIGENCIA	SERVICIUDAD ESP			ACUASEO SA ESP			AGUAS Y AGUAS SA ESP
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO
RESIDENCIAL								
ESTRATO 1	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
ESTRATO 2	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
ESTRATO 3	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
ESTRATO 5	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
ESTRATO 6	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
NO RESIDENCIAL								
COMERCIAL	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74
INDUSTRIAL	2012	4144.88	1951.22	4400	6101.16	2051.1	4400	6893.182
	2013	4269.22	2009.75	4532	6284.19	2112.61	4532	7099.977
	2014	4397.29	2070.04	4667.96	6472.71	2175.98	4667	7313.976
	2015	4516.01	2195.23	4793.95	6647.47	2234.73	4793	7510.427
	2016	4651.49	2189.7	4937.8	6846.89	2301.77	4936	7735.74

Fuente: Cálculos realizados por los prestadores servicios públicos domiciliarios

Handwritten signature or mark.



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

4 TARIFAS DE CONSUMO BASICO PROYECTADAS 2012-2016

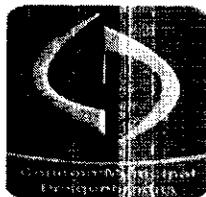
USO/CATEGORIA	VIGENCIA	SERVICIUDAD ESP			ACUASED SA ESP			AGUAS Y AGUAS SA ESP
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO
RESIDENCIAL								
ESTRATO 1	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
ESTRATO 2	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
ESTRATO 3	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
ESTRATO 5	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
ESTRATO 6	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
NO RESIDENCIAL								
COMERCIAL	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24
INDUSTRIAL	2012	1,097.40	605.79	102000	1426.21	763.14	103626	1216.552
	2013	1130.32	623.96	105060	1469	786.03	106734.58	1253.05
	2014	1164.23	642.68	108211.8	1513	809.61	109936.62	1290.64
	2015	1199.16	661.96	111458.15	1558.39	833.9	113234.72	1329.36
	2016	1235.13	681.82	114801.89	1605.14	858.92	116631.76	1369.24

Fuente: Cálculos realizados por los prestadores servicios públicos domiciliarios

5. BALANCE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS TOTALIZADOS PARA EL PERIODO 2012 - 2016

Fuente: Cálculos realizados por la Unidad de Servicios Públicos. Secretaría de Planeación Municipal

Duro



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

USO/CATEGORIA	VIGENCIA	SERVICIADAD ESP			ACUASEO SA ESP			AGUAS Y AGUAS SA ESP	
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUCONSUMO	ACUE/C.FNO
RESIDENCIAL									
ESTRATO 1	2012	-109.418.951,67	-122.263.668,22	-101.845.039,10	-504.266,52	-504.266,52	-313.627,32	-28.454.529,52	11.890.736,13
ESTRATO 1	2013	-116.051.644,23	-129.102.274,01	-106.980.509,06	-504.266,52	-504.266,52	-397.843,36	-28.998.063,10	-12.352.673,20
ESTRATO 1	2014	-123.061.678,82	-136.971.150,99	-113.510.942,20	-504.266,52	-504.266,52	-487.949,23	-30.073.977,02	-12.814.075,44
ESTRATO 1	2015	-126.247.032,40	-144.838.917,40	-119.073.727,44	-504.266,52	-504.266,52	-593.093,07	-31.188.380,83	-13.246.380,89
ESTRATO 1	2016	-135.810.538,14	-151.051.985,60	-125.096.913,22	-504.266,52	-504.266,52	-751.798,85	-32.233.276,64	-13.892.259,80
TOTAL ESTRATO 1		-613.619.855,06	-664.297.996,22	-568.507.131,02	-2.516.522,14	-2.516.522,14	-2.534.111,83	-146.948.249,31	-43.998.028,45
ESTRATO 2	2012	-415.751.482,07	-319.618.001,94	-176.224.431,13	-10.295.702,24	-10.295.702,24	-4.599.867,34	-23.261.374,19	-5.103.712,03
ESTRATO 2	2013	-432.479.770,59	-332.461.026,64	-183.320.860,43	-10.295.702,24	-10.295.702,24	-4.813.238,36	-25.134.909,90	-5.103.712,03
ESTRATO 2	2014	-454.366.179,23	-349.316.775,68	-192.802.230,08	-10.295.702,24	-10.295.702,24	-5.034.746,61	-26.139.465,11	5.103.712,03
ESTRATO 2	2015	-477.161.511,35	-368.370.400,24	-202.033.124,89	-10.295.702,24	-10.295.702,24	-5.257.998,21	-26.923.665,27	5.103.712,03
ESTRATO 2	2016	-501.309.592,44	-385.416.746,06	-212.256.506,24	-10.295.702,24	-10.295.702,24	-5.497.529,09	-27.908.556,21	-5.103.712,03
TOTAL ESTRATO 2		-2.281.088.635,68	-1.756.202.950,56	-966.439.160,76	-41.178.749,66	-41.178.749,66	-25.203.361,91	-129.367.970,68	-26.518.560,15
ESTRATO 3	2012	0,00	0,00	0,00	261.473,84	261.473,84	110.001,45	0,00	0,00
ESTRATO 3	2013	0,00	0,00	0,00	279.318,26	279.318,26	113.301,49	0,00	0,00
ESTRATO 3	2014	0,00	0,00	0,00	273.286,52	273.286,52	116.689,01	0,00	0,00
ESTRATO 3	2015	0,00	0,00	0,00	225.477,12	225.477,12	120.021,57	0,00	0,00
ESTRATO 3	2016	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	123.612,73	0,00	0,00
TOTAL ESTRATO 3		0,00	0,00	0,00	1.381.593,72	1.381.593,72	583.626,25	0,00	0,00
ESTRATO 4	2012	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	209.184,19	0,00	0,00
ESTRATO 4	2013	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	215.470,01	0,00	0,00
ESTRATO 4	2014	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	221.913,38	0,00	0,00
ESTRATO 4	2015	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	223.288,17	0,00	0,00
ESTRATO 4	2016	0,00	0,00	0,00	141.437,66	141.437,66	235.099,15	0,00	0,00
TOTAL ESTRATO 4		0,00	0,00	0,00	707.191,28	707.191,28	1.109.944,80	0,00	0,00
NO RESIDENCIAL									
COMERCIAL PP	2012	326.841.629,12	185.446.547,45	163.813.808,00	3.750.791,36	3.750.791,36	6.808.172,30	7.095.514,67	1.971.645,52
COMERCIAL PP	2013	338.916.320,67	192.269.608,09	170.169.019,20	3.750.791,36	3.750.791,36	7.875.484,00	10.584.563,47	1.788.993,36
COMERCIAL PP	2014	351.421.458,25	199.349.565,65	177.064.059,03	3.750.791,36	3.750.791,36	9.222.469,03	11.680.808,26	1.974.771,90
COMERCIAL PP	2015	364.228.846,61	207.845.752,88	183.964.033,51	3.750.791,36	3.750.791,36	10.521.437,25	12.833.322,39	2.153.000,96
COMERCIAL PP	2016	377.833.442,12	214.713.855,85	181.380.859,58	3.750.791,36	3.750.791,36	12.014.540,28	14.044.458,99	2.367.136,44
TOTAL COM PP		1.769.041.697,17	999.625.529,91	886.191.771,32	19.503.957,40	19.503.957,40	46.442.102,86	58.238.667,78	9.865.548,18
COMI. REAL GP	2012	0,00	0,00	36.307.449,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMI. REAL GP	2013	0,00	0,00	37.524.777,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMI. REAL GP	2014	0,00	0,00	39.293.915,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMI. REAL GP	2015	0,00	0,00	41.332.113,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMI. REAL GP	2016	0,00	0,00	43.247.860,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL COMI GP		0,00	0,00	197.236.133,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIAL PP	2012	29.558.536,89	15.943.866,09	2.113.018,134	3.391.672,54	3.391.672,54	62.844,67	29.219.224,00	99.261,82
INDUSTRIAL PP	2013	30.936.342,83	16.670.807,66	2.560.480,73	3.391.672,54	3.391.672,54	84.730,01	30.092.747,58	102.228,19
INDUSTRIAL PP	2014	36.418.505,40	18.452.519,02	2.703.218,61	3.391.672,54	3.391.672,54	69.698,45	30.995.493,98	105.321,17
INDUSTRIAL PP	2015	38.028.585,52	19.266.838,58	2.950.115,22	3.391.672,54	3.391.672,54	68.618,07	31.925.378,02	108.150,65
INDUSTRIAL PP	2016	39.793.773,02	20.118.379,06	3.005.516,34	3.391.672,54	3.391.672,54	70.673,77	32.883.120,14	111.394,68
TOTAL IND PP		174.641.743,65	90.472.208,41	13.232.349,08	16.968.164,62	16.968.164,62	333.634,96	155.112.963,73	528.355,89
INDUSTRIAL GP	2012	0,00	0,00	11.958.912,00	0,00	0,00	0,00	128.720,00	0,00
INDUSTRIAL GP	2013	0,00	0,00	15.837.616,32	0,00	0,00	0,00	130.521,60	0,00
INDUSTRIAL GP	2014	0,00	0,00	16.312.018,87	0,00	0,00	0,00	134.409,80	0,00
INDUSTRIAL GP	2015	0,00	0,00	17.268.311,07	0,00	0,00	0,00	138.038,40	0,00
INDUSTRIAL GP	2016	0,00	0,00	18.764.994,27	0,00	0,00	0,00	142.158,80	0,00
TOTAL IND GP		0,00	0,00	79.638.249,54	0,00	0,00	671.848,40	0,00	0,00

Fuente: Cálculos realizados por la Unidad de Servicios Públicos. Secretaría de Planeación Municipal

Todos los cálculos y proyecciones fueron presentados oportunamente al Comité de Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por la Unidad de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas.

Las fuentes de recursos que garantizarían los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2 provendrían de componentes como el Sistema General de Particiones – Agua Potable y Saneamiento Básico, en concordancia con la Ley 715 de 2001, así como de la cuenta del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

U-20

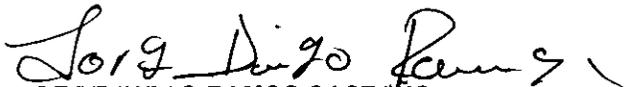


ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

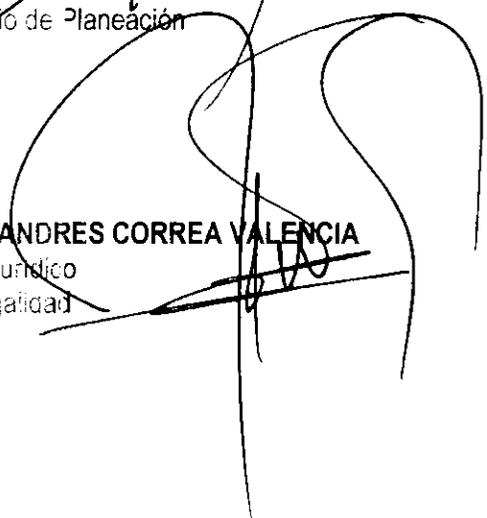
Es obligación del Alcalde y los concejales crear y ejecutar las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios dando la **prioridad a estas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio**, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este.

Esperamos contar con su apoyo mediante el voto positivo de nuestra propuesta, que una vez analizada, consideramos es la mas ajustada a la realidad municipal y procura mantener un equilibrio a los subsidios de los estratos 1 y 2.

Cordialmente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


DIEGO IVAN RINCÓN VARGAS
Secretario de Planeación


JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico
voBo legalidad



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.011
(AGOSTO 20 DE 2012)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y, LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2012-2016"

El Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313, 335 y 368 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 y la Ley 142 de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, serán definidos por el Concejo Municipal y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.
2. Que las normas relacionadas con los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: artículos 367 y 368 de la Constitución Política, artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 2° de la Ley 632 de 2000, y el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
3. Que el Concejo de Dosquebradas mediante el Acuerdo No. 035 de diciembre 8 de 1999 crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. A su vez, modificado por el Acuerdo No 009 de Agosto 7 de 2002.
4. Que, es necesario determinar para cada servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, los factores tanto de subsidio como de Aportes Solidarios que se deberán aplicar en el municipio de Dosquebradas durante la vigencia 2012-2016

2012



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los índices de APORTES SOLIDARIOS para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo serán del 50% y 30%, para los usuarios de uso comercial y uso industrial respectivamente del municipio de Dosquebradas. En cuanto al APORTE de los estratos 5 y 6, este será del 50% y 60%, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los índices de SUBSIDIO para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el componente tarifario del cargo fijo, será del 25% para el estrato 1 y 10% para el estrato 2; en el componente de consumo básico y vertimiento básico, será del 25% para el estrato 1 y 19% para el estrato 2 del municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 3º. Los índices de SUBSIDIO para el servicio público domiciliario de aseo en el componente tarifario de cargo fijo y cargo variable, será del 20% para el estrato 1 y 10% para el estrato 2 del municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 4º. Los índices de SUBSIDIO y de APORTE SOLIDARIO para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se resumen en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que los subsidios se presentan con signo menos (-).

USO/CATEGORIA	CARGO FIJO			CONSUMO BÁSICO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIA:						
ESTRATO 1	-25%	-25%	-20%	-25%	-25%	-20%
ESTRATO 2	-10%	-10%	-10%	-19%	-19%	-10%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%	60%
NO RESIDENCIA:						
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%

ARTICULO QUINTO: De presentarse cambios en la normatividad vigente, que permita favorecer a los usuarios de los servicios de acueducto, aseo y/o alcantarillado pertenecientes tanto a los estratos subsidiables como estratos aportantes, el Concejo ajustará los factores aquí establecidos, buscando otorgar el mayor beneficio posible a todos los usuarios, siempre y cuando los recursos disponibles lo permitan, dando prioridad a los estratos de menores ingresos, para lo cual el Alcalde deberá presentar el respectivo proyecto de acuerdo.

PARAGRAFO: En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente acuerdo.



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Dosquebradas deberá incluir cada año en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente


LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaría General



ACUERDO No. 011 DEL 20 DE AGOSTO DE 2012

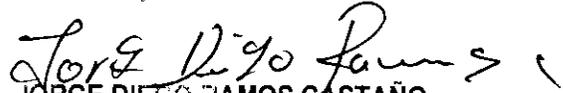
REPÚBLICA DE COLOMBIA^o
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas Risaralda

**ACUERDO No.011
(AGOSTO 20 DE 2012)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y, LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2012-2016"

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (25) de julio de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (20) de agosto del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

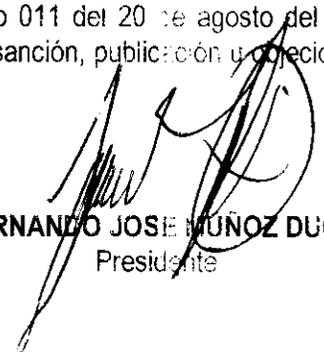
FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

27 de junio de 2012


LUZ MIRIAM EIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 011 del 20 de agosto del año dos mil doce (2012), al señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 22 de agosto de dos mil doce (2012).


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente